



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 13 de agosto de 1998

NUM. 61

S U M A R I O

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Informe de fiscalización sobre el procedimiento de adjudicación del concurso y formalización del concierto de traslado público sanitario, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 2).
- Informe de fiscalización sobre “Expropiaciones de la Autovía de la Barranca”, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 16).
- Informe de fiscalización sobre “Gestión de los expedientes en el Organo de informe y resolución tributaria”, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 22).

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Informe de fiscalización sobre el procedimiento de adjudicación del concurso y formalización del concierto de traslado público sanitario, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1998, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre el procedimiento de adjudicación del concurso y formalización del concierto de traslado público sanitario.

Pamplona, 18 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Informe de fiscalización sobre el procedimiento de adjudicación del concurso y formalización del concierto de traslado público sanitario, emitido por la Cámara de Comptos

INDICE

- I. Introducción (Pág. 2).
- II. Breve descripción de los antecedentes y del procedimiento de adjudicación (Pág. 2).
- III. Objetivo, alcance y limitaciones (Pág. 4).
- IV. Conclusiones (Pág. 5).
- Anexo 1.** Cuadros de evolución de precios (Pág. 9).
- Anexo 2.** Relación cronológica de acontecimientos más significativos (Pág. 11).
- Alegaciones presentadas por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Pág. 13).
- Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas (Pág. 15).

I. INTRODUCCION.

La Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, a instancias del Grupo Parlamentario "Convergencia de Demócratas de Navarra", adop-

tó el 28 de octubre de 1997 el acuerdo de solicitar a la Cámara de Comptos la emisión de un informe de fiscalización sobre "el procedimiento de adjudicación del concurso y formalización del concierto de traslado público sanitario a Dragados y Construcciones, S.A. y Urbaser, S.A. (UTE Dragados y Urbaser) con fecha junio de 1997".

Resultado de esta petición, la Cámara de Comptos ha incluido en su plan de actuación de 1997 la realización del presente trabajo.

Dado que en el momento de redactar este informe tenemos constancia de que las anteriores adjudicaciones han sido objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, esta Cámara insiste en que el trabajo realizado, conforme a las funciones que tiene encomendadas, lo es desde la óptica de la fiscalización y control económico-financiero de los fondos públicos, correspondiendo a las instancias judiciales pertinentes la competencia para resolver la legalidad de dichos procedimientos y determinar la validez jurídica de las actuaciones administrativas sujetas a revisión.

II. BREVE DESCRIPCION DE LOS ANTECEDENTES Y DEL PROCESO DE ADJUDICACION.

A continuación, y al objeto de centrar la petición parlamentaria, se expone una breve descripción de los hechos que han influido esencialmente en el proceso fiscalizado. Un desarrollo más amplio de los mismos se refleja en los anexos del presente Informe.

- La prestación del transporte sanitario en Navarra se viene realizando desde 1991 por un conjunto de empresas privadas navarras que, mediante los oportunos procesos de selección, se distribuían en las siguientes zonas de la Comunidad Foral:

- . Pamplona
- . Tudela (más doce localidades)
- . Tudela (más nueve localidades)
- . Tafalla
- . Estella
- . Azagra
- . Sangüesa/Roncal/Salazar
- . Baztan/Bidasoa
- . Alsasua-Altsasu

• Los contratos para la prestación del anterior servicio supusieron en 1995 un total de 497 millones y estaban vigentes hasta el 31 de diciembre de dicho año.

• Previamente, en junio de 1995, el SNS-O pone en marcha un nuevo proceso de adjudicación adecuado a la zonificación sanitaria de Navarra –según la Ley Foral de Sanidad–, con un coste global previsto para 1996 de 514 millones –aumento del 3 por ciento respecto a 1995–, actualizable anualmente de acuerdo con el IPC y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Conviene indicar por su especial relevancia que, tanto en este concurso como en los posteriores, los procesos de selección y por ende los contratos son específicos e individuales para cada una de las zonas.

• En enero de 1996 se suspende el anterior proceso de adjudicación ya que “las agrupaciones empresariales que representan a las empresas del sector, han manifestado la imposibilidad de licitar a los importes máximos autorizados”.

• En tanto se revisa la cuantía de los concursos y se efectúan los nuevos trámites administrativos, el servicio se sigue prestando mediante lo que denominan “contrataciones excepcionales” hasta agosto de 1996 por las mismas empresas que lo venían ejerciendo.

• En febrero de 1996 se inician los trámites de los nuevos concursos, con un importe máximo previsto para 1996 de 555 millones –es decir, un 8 por ciento más que el proceso anterior– y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo denuncia de parte.

• En agosto de 1996 se adjudica la contratación por un importe total de 555 millones –exactamente el importe de licitación–. Entre finales de

agosto y primeros de septiembre se firman los nuevos contratos con las empresas que se recogen en el cuadro siguiente y que coinciden con las que lo venían prestando hasta el momento, salvo las zonas de Tudela que ambas son asumidas por una de las empresa que lo prestaban:

Nombre	Zona
Amb. Iruña, SAL	Pamplona
Amb. La Nora, SL	Sangüesa
Amb. Juan Jiménez, SL	Tafalla
Amb. Virgen del Puy, SL *	Estella
Amb. Nuestra Señora del Olmo, SL *	Azagra
Amb. Baztan-Bidasoa, SL *	Baztan
Amb. Iru-Bide, SL *	Alsasua
Amb. Navarra, SL *	Tudela

* empresas que posteriormente denuncian el contrato.

• El 27 de septiembre de 1996, los adjudicatarios de las zonas de Estella, Azagra, Baztan, Alsasua y Tudela denuncian, dentro del plazo establecido ⁽¹⁾, los contratos unos días antes firmados. En consecuencia, el concurso recientemente concluido sólo permanece vigente para las zonas de Sangüesa, Tafalla y Pamplona con un importe de 292 millones para 1996.

• Resultado de la denuncia anterior, y en tanto se realiza un nuevo proceso de adjudicación para esas zonas, y hasta finales de julio de 1997, se prorroga excepcionalmente en tres procesos de contratación diferentes –por el procedimiento negociado– la prestación del servicio por las empresas denunciantes en su zona de influencia.

• En marzo de 1997 se aprueba el gasto para los nuevos concursos por importe anual de 368 millones –es decir, un 40 por ciento más que el importe denunciado, aunque con una base de permanencia menos– y con tramitación por urgencia.

Abierto el proceso de selección, a todas las zonas se presenta, además de las empresas anteriores, la Agrupación Temporal de Empresas constituida por Dragados y Construcciones, SA y Urbaser, SA.

• La Comisión Técnica nombrada para estudiar las distintas ofertas concluye otorgando mayor puntuación a esta UTE para todas y cada una de las zonas.

(1) Que previamente se amplió en un mes, a petición de la Asociación de Empresarios Navarros de Ambulancias (ASENA).

• En junio de 1997 se adjudica el servicio de las zonas denunciadas a la UTE Dragados y Construcciones-Urbaser por un importe global de 328 millones –es decir, una baja de 10,7 por ciento–, firmándose los correspondientes contratos el 25 de julio de 1997 y distribuyéndose el gasto por zonas de la siguiente forma (en millones de pesetas):

Zona Baztan-Bidasoa	74
Zona de Alsasua	38
Zona de Estella	58
Zona de Azagra	58
Zona de Tudela	100

• Por último indicar que en 1997, el coste para el SNS-O del transporte sanitario asciende a un total de 630 millones. Además del gasto anterior, el Gobierno de Navarra –Departamento de Presidencia– sufraga el coste derivado de la utilización del transporte sanitario por los beneficiarios adscritos al Sistema de Asistencia Sanitaria-Usos especiales, ya que éstos están fuera del ámbito de aplicación de los contratos anteriores. El importe aproximado de esta prestación complementaria es del orden de 19 millones anuales.

Hechos posteriores

Con fecha 25 de junio, los representantes legales de Ambulancias Irubide, S:L.; Ambulancias Baztan-Bidasoa, SL, Ambulancias Ntra. Sra. del Olmo, S:L.; Ambulancias Navarra, SL y Ambulancias Virgen del Puy, SL interpusieron Recurso Ordinario frente a la Resolución 785/1997 de 6 de junio del SNS-O por el que se le adjudica la prestación del servicio a la UTE Dragados-Urbaser. Estos recursos fueron desestimados íntegramente por el Gobierno de Navarra mediante el Acuerdo de 22 de septiembre de 1997, confirmando en todos sus términos la adjudicación de la prestación del servicio sanitario. Con este Acuerdo se cierra la vía administrativa, habiendo presentado las empresas denunciadas recursos contencioso-administrativos, estando pendientes de resolución ante dicha jurisdicción.

El 30 de julio y el 7 de agosto, las anteriores empresas formulan diversas denuncias alegando incumplimientos de las cláusulas técnicas, solicitando al SNS-O la resolución del contrato firmado con la UTE Dragados-Urbaser. Mediante Resolución de 5 de noviembre, se desestima íntegramente la petición anterior. Ante esta Resolución, los denunciados han interpuesto en diciembre de 1997 un recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra, estando pendiente de resolverse.

III. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES.

Como resultado de la petición parlamentaria, el objetivo del trabajo de fiscalización ha consistido en:

OBJETIVO 1. Verificar que el proceso de adjudicación se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable.

OBJETIVO 2. Contratar que la formalización del contrato se ha efectuado de acuerdo con las estipulaciones y requisitos establecidos.

En cuanto al ámbito temporal de actuación, si bien el trabajo se ha centrado preferentemente en la adjudicación de junio de 1997, se hace una descripción y análisis de la situación y expedientes de contratación existentes desde 1995 ya que los mismos se consideran imprescindibles para comprender adecuadamente las circunstancias en las que se desarrolló el proceso de adjudicación objeto de fiscalización.

Por otra parte, conviene indicar que en 1994 la Cámara emitió un Informe sobre el transporte sanitario en el que se analizaba, entre otros aspectos, todo el proceso de adjudicación efectuado hasta dicha fecha (BOPN nº 59, de 14 de octubre de 1994)

No se han analizado los aspectos técnico-sanitarios que afectan a la valoración de las ofertas presentadas al concurso.

Para la consecución de los anteriores objetivos, se han aplicado los procedimientos y programas de auditoría habitualmente utilizados por esta Cámara de Comptos recogidos en su Guía de Auditoría y desarrollados dentro de las Normas y Principios de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, especialmente los referidos a revisión de legalidad de la contratación pública.

Nuestra actuación se ha visto afectada por las características de los expedientes de contratación revisados y especialmente por:

a) El dilatado proceso de selección (desde junio de 1995 hasta agosto de 1997).

b) El elevado número de expedientes que se han generado.

c) La amplia y no siempre sistematizada documentación obrante en cada uno de los expedientes revisados.

d) Determinados actos de la Administración se encuentran recurridos en la vía administrativa y en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello fuertemente mediatizado por la propia naturaleza del servicio público de transporte, imprescindible para un correcto funcionamiento de la sanidad pública.

El informe se estructura en cuatro apartados que reflejan tanto los objetivos como las conclusiones obtenidas del trabajo realizado. Estos apartados se complementan con dos anexos que contienen, por un lado, un seguimiento de la evolución de los precios de la prestación y, por otro, una relación cronológica de los hechos más significativos.

El trabajo de campo se ha realizado en el mes de noviembre y diciembre de 1997 y enero de 1998, por un equipo integrado por una Técnico de Auditoría, un Letrado y un Auditor, contando además con la colaboración permanente de los servicios informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Queremos agradecer al personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la petición parlamentaria, el alcance de la fiscalización realizada y que corresponde a las instancias judiciales la competencia para resolver la legalidad de los procedimientos revisados, a continuación se exponen las principales conclusiones del trabajo efectuado.

EN RELACION CON LA PETICION PARLAMENTARIA

1ª. Proceso de adjudicación.

El expediente de adjudicación por el procedimiento de concurso del servicio del Transporte Sanitario Público de las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela se inicia en marzo de 1997, con vigencia de cuatro años prorrogables anualmente y con un importe máximo global y anual de 368 millones.

Si bien el proceso se realiza conjuntamente para las zonas anteriormente citadas, cada una de ellas implica un procedimiento selectivo particular que concluye con su correspondiente adjudicación y formalización de contrato.

Al concurso concurren un total de nueve proposiciones, de las que en cuatro la Mesa de Contratación detecta documentos incompletos o defectuosos. Tras el plazo de subsanación excluye definitivamente dos proposiciones por no presentar la clasificación empresarial exigida.

Para la valoración de las ofertas, se designa una Comisión Técnica, la cual de acuerdo con los criterios de valoración contemplados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares –precio, medios disponibles y a adscribir– acuerda proponer la adjudicación del transporte sanitario público de las cinco zonas precitadas a la Agrupación Temporal de Empresas Dragados y Construcciones, SA-Urbaser SA por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido en cada uno de los procesos selectivos. En conjunto, el importe ofertado por la adjudicataria asciende a 328 millones, lo que representa una baja del 11 por ciento sobre el precio de licitación; el resto de proposiciones ofertaron exactamente el precio de licitación.

En general el proceso de adjudicación fiscalizado se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, excepto por que la documentación y proposición económica presentada por la UTE adjudicataria adolece objetivamente de algunos defectos formales, que no fueron detectados en su momento por la Mesa de Contratación, la cual los admitió sin formular observación alguna.

Entre estos defectos citamos:

- Ausencia de la firma del apoderado en el escrito de formalización de la agrupación temporal de empresas.
- No se acredita correctamente el apoderamiento del representante de una de las empresas integrantes de la agrupación, al circunscribirse su representación al ámbito territorial de otra comunidad autónoma.
- Formalización incompleta de la proposición económica, al llevar exclusivamente la firma de un representante de una de las empresas agrupadas, si bien el sobre que la contiene se suscribe por los representantes de ambas empresas.

Ahora bien, es razonable sostener que tales irregularidades formales eran subsanables y no implicaban incumplimiento de los requisitos esenciales e indispensables para contratar, ni afectaban a los derechos de los demás licitadores, por lo que la Mesa debería haber instado o requerido a la adjudicataria su subsanación. Y máxime cuando posteriormente la UTE acredita que el apoderamiento estaba otorgado con anterioridad al proceso selectivo y que antes de la formalización del contrato se constituye correctamente la agrupación temporal.

En cuanto a un hipotético ingreso fuera de plazo de la proposición de la adjudicataria, la Mesa de Contratación pudo disipar cualquier

duda respecto a la presentación o no dentro de plazo de la proposición controvertida. En este contexto, el informe del Jefe de la Unidad de Registro del SNS-O –realizado con posterioridad como consecuencia de un recurso– es categórico en la afirmación de la que presentación se realizó en tiempo hábil, ya que entre otros aspectos señala “3º. Que, debido al funcionamiento del Registro de Entrada, cuyo sistema informático impide la numeración simultánea de toda la documentación presentada, alguno de ellos, y de forma habitual, son registrados con posterioridad a su entrega. Ya que la jornada laboral del personal que forma parte de la Unidad finaliza entre las 15 y las 15,30 horas, el trabajo se distribuye de tal forma que al terminar ésta todo el registro esté realizado, sin tener en cuenta su hora efectiva de entrada.

Teniendo en cuenta, además, que la actual normativa del Gobierno de Navarra establece el horario de atención al público de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 horas, no se admite documentación para concursos en este Registro con posterioridad a las 14,30 horas.”

Por otra parte indicar que la instancia presentada por Ambulancias Virgen del Puy, S.L figura teóricamente también fuera de plazo.

En relación con la supuesta falta de capacidad de la UTE adjudicataria, la clasificación concurrente en la UTE acredita por sí misma su solvencia técnica, económica y financiera para concursar en el contrato.

En conclusión, el proceso de adjudicación se realizó, en general, de acuerdo con la normativa vigente, si bien la documentación aportada por la que posteriormente resulta adjudicataria presentaba algunos defectos formales que podían haberse subsanado ya que no implicaban incumplimiento de los requisitos esenciales e indispensables para contratar, ni afectaban a los derechos de los demás licitadores. La Mesa de Contratación no ejerció con la debida diligencia las funciones que le encomienda el ordenamiento jurídico en el proceso de selección; en concreto la apertura de plazo para subsanar los defectos observados en la documentación presentada. La problemática suscitada posteriormente –recursos, alegaciones,...– pone de manifiesto la importancia del exacto cumplimiento de aquellas atribuciones.

2ª. Formalización de los contratos.

En cuanto a la formalización del contrato se han apreciado las siguientes excepciones significativas:

- A la firma del contrato –25 de julio de 1997–, la adjudicataria sólo dispone de 24 vehículos de los 29 ofertados globalmente para las cinco zonas. Para solventar esta cuestión, y de forma temporal y transitoria, se alquilan –de acuerdo con la información que obra en diversa documentación– 5 vehículos; en septiembre de 1997 se aportan definitivamente los adquiridos. No obstante indicar que esta incidencia podría haber afectado, en su caso, sólo en la formalización de alguno de los contratos revisados.

- No se acompaña de una relación de trabajadores, sino de un escrito en el que manifiesta su intención de cumplir con el compromiso de subrogarse en el vínculo laboral del personal de los adjudicatarios anteriores, una vez que éstas le aporten la información suficiente. Como justificación aportada posteriormente se indica que de los 70 empleados, 25 no aceptaron la subrogación en la nueva adjudicataria y este dato no pudo conocerse exactamente hasta el mismo comienzo del contrato.

Ante esta situación, la Administración, en primer lugar, debió dejar constancia por escrito de la falta de disposición de los medios ofertados; y en segundo lugar, podría optar –de acuerdo con la normativa y las circunstancias concurrentes– entre la prórroga del plazo, la exigencia del estricto cumplimiento de lo convenido o como último recurso, la resolución contractual en caso de grave y culpable incumplimiento por parte del adjudicatario.

El SNS-O se acogió al cumplimiento de lo convenido entendiendo, a nuestro parecer de forma razonable con la información revisada, que, por una lado, los defectos observados no alcanzaban la suficiente entidad ni existía voluntad de incumplimiento por el adjudicatario ni circunstancias que impidieran su cumplimiento, y por otro, que el servicio no resultaba resentido y podía prestarse con los medios iniciales, posteriormente subsanados. En su caso, si hubiese resultado procedente de conformidad con los pliegos, deberían haberse adoptado las medidas correctoras-sancionatorias que hubiesen correspondido.

La adopción del conjunto de acciones anteriores resulta conveniente no sólo desde el estricto cumplimiento de la legalidad vigente, sino también como garantía de la transparencia y objetividad que deben reflejarse en todo procedimiento administrativo.

En conclusión, a la fecha de formalización del contrato, la UTE adjudicataria no contaba estricta y exactamente con los medios ofertados

en su memoria para la organización y prestación del servicio en todas las zonas. Ahora bien, el contrato fue formalizado y su ejecución iniciada al considerar el SNS-O que los defectos observados no impedían una prestación adecuada del servicio, aunque no consta referencia expresa o actuación alguna en relación con esa carencia.

OTROS ASPECTOS

Al objeto de completar las conclusiones anteriores, a continuación se enuncian un conjunto de aspectos que se consideran importantes para situar en el contexto apropiado todo el proceso de adjudicación revisado.

a) El transporte sanitario en Navarra presenta los siguientes rasgos definitorios:

- Desde el lado de la demanda, ésta se concentra prácticamente en su totalidad en el SNS-O, que se convierte en el cliente relevante y único.

- Por la oferta, existen pequeñas empresas asentadas y consolidadas cada una de ellas en parte del territorio foral y, hasta el concurso de 1997, han sido prácticamente las únicas participantes en los concursos celebrados por los servicios sanitarios públicos. Por tanto, el sector se ha desenvuelto de hecho en una situación de cuasimonopolio, al menos hasta la adjudicación de junio de 1997.

En definitiva, el SNS-O se enfrenta, por un lado, con la necesidad ineludible de garantizar la prestación y continuidad de este servicio público y por otro con la dificultad de que exista una verdadera competencia en el sector.

b) De la documentación obrante en los distintos expedientes revisados desde 1995 se desprende la existencia de conversaciones entre la Administración y las anteriores empresas o sus asociaciones empresariales, que no siempre se entendería dentro de un proceso de libre competencia en la selección de suministradores.

Todo ello acentuado además con la especial situación organizativa del SNS-O derivada de los cambios experimentados en su equipo directivo entre 1995 y 1996

c) En el marco analizado, se observan junto a decisiones de la Administración, otras adoptadas por los propios empresarios y trabajadores del sector en función de sus intereses específicos e igualmente legítimos; en concreto nos referimos a

la denuncia de los contratos, a la cuantificación de las proposiciones económicas de las ofertas presentadas y a la no subrogación de algunos de los empleados en la nueva adjudicataria.

d) El coste de esta prestación externa experimenta un aumento significativo en los últimos ejercicios, ya que si en 1995 suponía 497 millones, en 1997 su importe asciende a 630 millones, es decir, un incremento del 27 por ciento.

e) En los expedientes revisados, la cuantificación de los precios de licitación, en general, no está suficientemente justificada y respaldada con los resultados de los correspondientes estudios técnicos.

f) Precios. En los cuadros del anexo 1 se comparan la evolución de precios que experimenta el coste de la prestación en el periodo de 1995 a 1997.

Como puede observarse, entre 1995 y 1996, el coste de la prestación —que se realiza mediante prórrogas de los contratos que finalizaron en diciembre de 1995— se incrementa como media un 12 por ciento, variando desde el 5 hasta el 30 por ciento. Los mayores incrementos se concentran básicamente en las empresas que posteriormente denunciarán el contrato firmado en 1996.

La adjudicación de 1996 —denunciada posteriormente por cinco empresas— supone un incremento medio igualmente del 12 por ciento. Las empresas que ejercen el derecho de denuncia habían obtenido un incremento de precios medio del 16 por ciento, es decir, 4 puntos por encima de la media global.

Después de la denuncia y al objeto de cubrir el servicio, el SNS-O acude nuevamente a contratar de forma excepcional a las empresas denunciantes y en tanto no se concluyan los nuevos concursos selectivos. En esta fase de 1997, se aprecian unos incrementos de precios entorno al 50 por ciento; si se compara con 1995, el aumento es alrededor del 73 por ciento. Igualmente destaca que las empresas que no denuncian el contrato experimentan un incremento del 3,2 por ciento en relación a 1996.

Los nuevos concursos de 1997 se licitan con un porcentaje del 40 por ciento superior al coste de 1996 ⁽²⁾, adjudicándose todas las zonas a una nueva empresa con un incremento del 25 por ciento sobre esa misma referencia. Al respecto conviene indicar que las empresas denunciantes

(2) Que a igualdad de medios sería del 50 por ciento, tal como puede apreciarse en el cuadro 2 del Anexo 1.

presentaron sus proposiciones económicas con un importe idéntico al de licitación, en tanto que la nueva adjudicataria presenta una baja global del 11 por ciento, que supone un ahorro al SNS-O de 40 millones.

En definitiva, los datos anteriores ponen de manifiesto que en el periodo analizado, el coste para el SNS-O de la prestación del servicio de transporte sanitario ha experimentado un crecimiento muy superior al del Índice de Precios al Consumo (IPC), índice que, hasta el inicio del proceso revisado, marcaba la referencia para el incremento anual de la prestación del servicio.

g) Se mantiene, en el proceso final de la adjudicación, una zonificación territorial que parece definida básicamente por el campo de actuación de los participantes en los procesos de selección. En nuestra opinión, resulta más adecuado apoyar la distribución territorial que establece la Ley Foral de Salud, tal y como se contemplaba en el concurso fallido de 1995.

h) De la revisión efectuada se desprenden una serie de aspectos sobre los que conviene reflexionar al objeto de mejorar la gestión en la prestación de los servicios públicos:

- El plazo de cuatro meses señalado para la denuncia unilateral del contrato por una de las partes. La experiencia confirma que este plazo es insuficiente para llevar a término un nuevo proce-

so selectivo, con lo que se precisa acudir a prórrogas de contratos y a procedimientos de adjudicación negociados, en definitiva a situaciones transitorias y provisionales que no siempre son las más idóneas para una adecuada gestión pública.

- Fijar un el límite temporal razonable entre la fecha de adjudicación y el inicio real de la prestación, al objeto de permitir al adjudicatario –fundamentalmente en el supuesto de uno nuevo– la adopción de las oportunas decisiones de gestión y, en su caso, de puesta en marcha del servicio, favoreciendo con ello el principio de concurrencia en los procesos selectivos públicos.

- La vigencia anual –sujeta a prórroga– y el límite de cuatro años de prestación en los contratos que exigen una fuerte inversión por parte de los adjudicatarios.

- La incorporación al objeto de los contratos anteriores de los beneficiarios adscritos al Sistema Sanitario-Uso Especial, al objeto de unificar la prestación del transporte sanitario.

Informe que se emite a propuesta del Auditor D. Ignacio Cabeza del Salvador, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 11 de mazo de 1998

El Presidente: Luis Muñoz Garde

ANEXO 1. CUADROS DE EVOLUCION DE PRECIOS. (en pesetas)

Cuadro nº 1

Nombre	Zona	1995	1996		Variación 96/95		Situación 1-1-97
		Presupuesto	Prórrogas Pto. anual (1)	Adjudicación	s/Prórrogas Anual	s/Adjudicación	
Amb. Juan Jimenez, SL	Tafalla	36.902.040	38.968.536	38.900.000	6%	5%	Vigente
Amb. Iruña de Navarra, S.A.L.	Pamplona	202.961.220	214.327.044	214.000.000	6%	5%	Vigente
Amb. Nuestra Señora del Olmo	Azagra	47.280.744	49.928.460	49.929.000	6%	6%	Denunciado
Amb. Baztan-Bidasoa, SL	Baztan-Bidasoa	46.127.556	50.740.296	50.741.000	10%	10%	Denunciado
Amb. Virgen del Puy,SL	Estella	41.514.792	45.666.276	45.667.000	10%	10%	Denunciado
Amb. Navarra, SL(Ambul.Ruiz,SL)	Tudela (12 localidades más)	44.028.744	56.294.064	86.491.000	25%	25%	Denunciado
Amb. Virgen del Villar, SL	Tudela (9 localidades más)	25.162.584	30.195.096(2)	-			
Amb. La Nora, SL	Sangüesa-Roncal-Salazar	29.982.912	38.977.776	38.900.000	30%	30%	Vigente
Amb. Iru-Bide,SL	Alsasua – Altsasu	23.063.772	29.982.900	29.983.000	30%	30%	Denunciado
		497.024.364	555.080.448	554.611.000	11,68%	11,58%	

(1) Proyección anual

(2) Se unifican las dos zonas

Transporte sanitario con contrato
Zonas denunciado
Precios. Evolución 1995-1997 (en pesetas)

Nombre	Zona	1995	1996		1997				96/95	97/96 según			
		Adjudic.	Prórrogas	Adjudicac.	1997 s/Pto Enero-Feb	1997 s/Pto. Marz.-Jun.	Concurso	Adjudicado a UTE-Urbaser- Dragados	Adjudic.	Contrato Enero- Feb.	Contrato Marzo- Junio	Concur.	Adjudic. a UTE Urbaser- Dragados
Amb. Virgen del Puy, SL	Estella	41.514.792	45.666.276	45.667.000	70.000.000	66.000.000	66.000.000	58.461.539	10%	53%	45%	45%	28%
Amb. Ntra Señora del Olmo	Azagra	47.280.744	49.928.460	49.929.000	70.000.000	65.000.000	65.000.000	57.914.148	6%	40%	30%	30%	16%
Amb. Baztan-Bidasoa, SL	Baztan-Bidasoa	46.127.556	50.740.296	50.741.000	84.000.000	82.000.000	82.000.000	74.137.727	10%	66%	62%	62%	46%
Amb. Iru-Bide,SL	Alsasua – Altsasu	23.063.772	29.982.900	29.983.000	46.000.000	41.000.000	41.000.000	38.347.797	30%	53%	37%	37%	28%
Amb. Navarra, SL	Tudela (+ 12) (*)	44.028.744	56.294.064	86.491.000	130.000.000	139.000.000	114.000.000	99.567.251	25%	50%	61%	32%	15%
Amb. Virgen del Villar, SL	Tudela (+9) (*)	25.162.584	30.195.096										
		227.178.192	262.807.092	262.811.000	400.000.000	393.000.000	368.000.000(1)	328.428.462	16%	52%	50%	40%	25%

*) Las dos zonas de Tudela se adjudican en 1996 a Amb. Navarra

(1) Una base menos

Cuadro nº 3

Incremento de precios 1992-1997

Empresa	1992	Var. 1993	Var. 1994	Var. 1995	Var. 1996	Situación 1-1-97	Var. Prorroga 1997
Amb. Baztan-Bidasoa, SL	Inicial	5,4%	4,9%	4,3%	10,0%	Denunciado	62,0%
Amb. Iru-Bide,SL	Inicial	5,4%	4,9%	4,3%	30,0%	Denunciado	51,0%
Amb. Juan Jimenez, SL				Inicial	5,4%	Vigente	3,2%
Amb. Iruña de Navarra, S.A.L.	Inicial	5,4%	4,9%	4,3%	5,4%	Vigente	3,2%
Amb. La Nora, SL	Inicial	5,4%	4,9%	4,3%	30,0%	Vigente	3,2%
Amb. Navarra, SL		Inicial	4,9%	4,3%	25,0%	Denunciado	47,0%
Amb. Nuestra Señora del Olmo	Inicial	5,4%	4,9%	4,3%	5,6%	Denunciado	38,45%
Amb. Virgen del Puy,SL	Inicial	5,4%	4,9%	4,3%	10,0%	Denunciado	51,0%
Amb. Virgen del Villar, SL		Inicial	4,9%	4,3%	-	-	-

ANEXO 2. RELACION CRONOLOGICA DE ACONTECIMIENTOS MAS SIGNIFICATIVOS.

1^{er} Expediente Contratación

Acuerdo G.N. 18-9-95: Autorizando al SNS-O la contratación del servicio de transporte sanitario hasta el 31 de diciembre de 1999 con un presupuesto de 525 millones para el año 1996, con incrementos anuales del IPC nacional.

Resolución 1411/1995, 20 de noviembre: Se autoriza un gasto de 514 millones de pesetas para la contratación del servicio de transporte sanitario público de Navarra para el año 1996 y el inicio del expediente de adjudicación.

Resolución 141/1996, 31 de enero: Anula la Resolución 1411/1995, de 20 de noviembre.

Contratación Excepcional 1996

Acuerdo G.N. 22-1-96: Autorizar, a los efectos previstos en el art. 27,1 de la Ley Foral 13/1986, al SNS-O la contratación de la prestación del servicio de transporte sanitario en Navarra entre tanto se concluya el expediente de contratación en marcha y con una vigencia de 1 de enero al 30 de abril de 1996 como máximo, y por un importe de 185 millones.

Resolución 162/1996, de 1 de febrero: Contratar excepcionalmente el servicio para la prestación del transporte sanitario en Navarra desde el 1 de enero hasta como máximo del 30 de abril de 1996 por un importe de 185 millones.

Resolución 558/1996, de 29 de abril: Prorrogar la prestación del transporte sanitario público desde el 1 de mayo de 1996 hasta, como máximo, el día 31 de julio de 1996, por un importe de 139 millones.

Resolución 1012/1996, 1 de agosto: Prorrogar la prestación del transporte sanitario público desde el 1 de agosto hasta, como máximo, día 31 de agosto de 1996, por un importe de 46 millones.

2^o Expediente Contratación: 1996

Acuerdo G.N. 12-2-96: Autorizar al SNS-O la contratación del servicio de transporte sanitario de Navarra para el año 1996, prorrogable por un importe máximo de 555 millones en cómputo anual.

Resolución 404/1996, 1 de abril: Autorizar el gasto del servicio sanitario de Navarra por un importe máximo de 555 millones para el año 1996 y el inicio del expediente de adjudicación.

Resolución 1025/1996, de 5 de agosto: Adjudicar la contratación del transporte sanitario público de Navarra por un importe total de 555 millones a:

Amb. La Nora, SL	38.900.000
Amb. Virgen del Puy,SL.....	45.667.000
Amb. Juan Jiménez, SL	38.900.000
Amb. Nuestra Señora del Olmo	49.929.000
Amb. Baztan-Bidasoa, SL (1)	50.741.000
Amb. Iru-Bide,SL.....	29.983.000
Amb. Iruña de Navarra, SAL.....	214.000.000
Amb. Navarra, SL	86.491.000

4 de septiembre de 1996: La Asociación Navarra de Ambulancias (ASENA) remitió un escrito de alegaciones solicitando:

- Modificación de los plazos establecidos para poder formular el derecho de denuncia.

- Aplicación del plan económico actualizado que en su día fue aceptado por la Administración como viable, plan que se aplica a una única empresa, dando lugar a un agravio comparativo entre las diferentes adjudicatarias.

- Estudio por parte de la Administración de la realidad del servicio público de transporte sanitario.

- Mayor precisión en las Cláusulas tanto en las Administrativas particulares como en las Técnicas, que deberán regular el contrato de transporte sanitario.

Resolución 1208/1996, de 12 de septiembre: Fijar la fecha límite para proceder a la denuncia de los contratos transporte sanitario público de Navarra para 1997 en el 30 de septiembre de 1996.

27 de septiembre de 1996. Se formula denuncia del contrato de transporte sanitario para 1997 por las empresas Ambulancias Irubide, S:L., Ambulancias Baztan-Bidasoa, SL, Ambulancias Ntra. Sra. del Olmo, S:L., Ambulancias Navarra, SL y Ambulancias Virgen del Puy, que resultaron adjudicatarias del mismo.

Contratación Excepcional 1997

O.F. 305/1996, 31 diciembre: Autorizar al SNS-O la contratación del servicio de transporte sanitario para las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela desde el 1 de enero de 1997 y hasta la entrada en vigor de los nuevos contratos o, como máximo, hasta el 30 de abril de 1997. El gasto estimado para el citado periodo era de 133 millones.

Resolución 20/1997, de 16 de enero: Contratar por el procedimiento negociado el servicio de transporte sanitario por un periodo de 2 meses, hasta el 28 de febrero de 1997 por un importe total de 67 millones a las siguientes empresas:

Amb. Virgen del Puy,SL.....	11.666.667
Amb. Nuestra Señora del Olmo.....	11.666.667
Amb. Baztan-Bidasoa, SL.....	14.000.000
Amb. Iru-Bide,SL.....	7.666.667
Amb. Navarra, SL.....	21.666.667

Orden Foral 44/1997, de 14 de marzo: Autorizar la contratación por el procedimiento negociado del servicio de transporte sanitario para las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela desde el mes de marzo de 1997 inclusive hasta la entrada en vigor de los contratos derivados del concurso público que se encuentra en tramitación y como máximo hasta el 30 de junio de 1997, por un importe total de 131 millones.

Resolución 917/1997, de 3 de julio: Autorizar el gasto para la prorrogación de la contratación del servicio de transporte sanitario para las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela desde el 1 de julio de 1997 hasta el 28 de julio de 1997 inclusive por un importe de 31 millones.

4 de julio de 1997: Escrito de las empresas que han venido realizando el servicio de transporte sanitario urgente y no urgente por el que comunican que dan paso a la nueva empresa adjudicataria en cumplimiento del servicio mencionado, a partir de las cero horas del día cinco de julio de 1997. “

4 de julio de 1997: El SNS-O puso estos hechos en conocimiento del Juzgado de Guardia

5 de julio de 1997: Las empresas continúan prestando el servicio.

3^{er} Expediente Contratación: 1997

Acuerdo G.N. 17-2-1997: Autorizando al SNS-O las contrataciones del servicio de transporte sanitario público urgente y transporte sanitario público programado de Navarra con duración hasta el 31 de diciembre de 1997, prorrogables anualmente de mutuo acuerdo entre las partes hasta el 31 de diciembre de 2000 como máximo, con un presupuesto global anual de 368 millones, sin perjuicio del incremento de precios que, para caso de prórroga, puedan establecer los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Resolución 232/1997, de 26 de febrero: Autorizar el gasto para la contratación del servicio de

Transporte Sanitario Público no urgente de Navarra, para el año 1997, se aprueba los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Administrativas y se inicia el expediente de adjudicación por el procedimiento de concurso público, tramitación de urgencia, con un gasto máximo anual de 193 millones. Esta fue revocada por la Resolución 313/1997, de 6 de marzo.

Resolución 233/1997, de 26 de febrero: Autoriza el gasto para la contratación del servicio de Transporte Sanitario Público urgente de Navarra, para el año 1997, se aprueba los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Administrativas y se inicia el expediente de adjudicación por el procedimiento de concurso público, tramitación de urgencia, con un gasto máximo anual de 175 millones. Esta fue revocada por la Resolución 314/1997, de 6 de marzo.

Resolución 415/1997, de 25 de marzo: Autorizando un gasto para la contratación del servicio de Transporte Sanitario Público (urgente y no urgente) de las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela, para el año 1997, por un importe máximo anual de 368 millones, se aprueba los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Administrativas y se inicia el expediente de adjudicación por el procedimiento de concurso público, tramitación de urgencia.

Resolución 754/1997. de 2 de junio: Crear la Comisión Técnica para la adjudicación del servicio del Transporte Sanitario Público (urgente y no urgente) de las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela, para el año 1997.

Resolución 785/1997, de 6 de junio: Adjudicar el servicio de Transporte Sanitario Público (urgente y no urgente) de las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela, para el año 1997, por un importe anual de 328 millones a la empresa Agrupación Temporal de Empresas integrada por Dragados y Construcciones, S.A., y Urbaser, S.A, distribuyendo el gasto por Zonas de la siguiente forma:

Zona Baztan-Bidasoa.....	74.137.727
Zona de Alsasua.....	38.347.797
Zona de Estella.....	58.461.539
Zona de Azagra.....	57.914.148
Zona de Tudela.....	99.567.251

25 de junio de 1997: los representantes legales de Ambulancias Irubide, S:L., Ambulancias Baztan-Bidasoa, SL, Ambulancias Ntra. Sra. del Olmo, S:L., Ambulancias Navarra, SL y Ambulancias Virgen del Puy, SL han interpuesto Recurso Ordinario frente a la Resolución 785/1997 de 6 de junio.

25 de julio de 1997: Firma del contrato entre el SNS-O y Unión temporal de Empresa de Urbaser, S.A. y Dragados y Construcciones, S.A.

29 de julio de 1997: Fecha de comienzo del servicio por la nueva adjudicataria.

30 de julio de 1997: Los representantes legales de Ambulancias Baztan-Bidasoa, SL, Ambulancias Ntra. Sra. del Olmo, S:L:, Ambulancias Navarra, SL, Ambulancias Irubide, S:L: y Ambulancias Virgen del Puy, SL formulan denuncia por diversos hechos en relación con el Servicio del Transporte Sanitario Urgente y No urgente adjudicado por Resolución de 6 de junio de 1997 a la UTE Urbaser-Dragados y Construcciones, S.A.. Todos ellos se encuentran regulados en la cláusula vigésima RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, del pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato.

7 de agosto de 1997: el representante de Ambulancias Navarra, SL denuncia una serie de infracciones que se han observado en el desarrollo del servicio de transporte sanitario en la zona de Tudela

Acuerdo G.N. 22-9-1997: Desestimar íntegramente los recursos ordinarios interpuestos y confirmar en todos sus términos la Resolución 785/1997, de 6 de junio, del Director Gerente del SNS-O impugnada por la que se adjudica la contratación del servicio de Transporte Sanitario Público, urgente y no urgente, de las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela, a la UTE Dragados y Construcciones, S.A.-Urbaser, S.A..

Resolución 1421/1997, de 5 de noviembre: Desestimar íntegramente la solicitud de resolución del contrato para la prestación del servicio de Transporte Sanitario Público (urgente y no urgente) de las zonas de Estella, Alsasua, Azagra, Baztan-Bidasoa y Tudela para el año 1997 formulada por los representantes legales de las empresas. Ambulancias Irubide, SL, Ambulancias Baztan-Bidasoa, SL, Ambulancias Nuestra Señora del Olmo, SL, Ambulancias Navarra, SL y Ambulancias Virgen del Puy, SL mediante escritos de 5 y 14 de agosto de 1997.

9 de diciembre de 1997: Los representantes legales de las empresas Ambulancias Irubide, SL, Ambulancias Baztan-Bidasoa, SL, Ambulancias Nuestra Señora del Olmo, SL, Ambulancias Navarra, SL y Ambulancias Virgen del Puy, SL interponen Recurso Ordinario contra la Resolución 1421/1997, de 5 de noviembre.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

Apartado II:

- Dice que la "prestación del transporte sanitario en Navarra se viene realizando desde 1991 por un conjunto de empresas privadas navarras".

Entendemos que es más exacto decir que en el año 1991 con motivo de las transferencias sanitarias al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea procede a ordenar la situación que asume, formalizando un concurso y la posterior adjudicación. En todo caso el transporte sanitario se viene realizando desde mucho antes del año 91 si bien a efectos de ordenación existe un "antes" y un "después" de dicha fecha.

- Para poder entender por qué la aprobación del gasto se realiza en marzo, por qué el trámite tiene carácter de urgencia y por qué se produce tan sustancial incremento del importe anual es preciso puntualizar que:

a) Las empresas únicamente se avienen a prorrogar el servicio por un periodo inicial de 2 meses, hasta el 28 de febrero de 1997, este plazo es manifiestamente insuficiente para concluir el procedimiento de contratación por concurso público pero no se ofrece por parte de las empresas de ASENA, garantía de continuidad del servicio por un periodo mayor del indicado.

b) En el mes de febrero se concretan las condiciones de la prórroga hasta final de junio y acto seguido se pone en marcha el proceso administrativo de contratación con tramitación de urgencia dado el momento y la situación de provisionalidad en que se encontraba la prestación del servicio.

c) En este proceso de negociación de sucesivas prórrogas el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se ha visto negativamente condicionado por la necesidad de garantizar la continuidad de un servicio de carácter esencial frente a un conjunto de empresas que han actuado de forma concertada y, a nuestro entender, de una manera abusiva para conseguir, mediante la constante amenaza de paralización del servicio, unos precios que el posterior procedimiento concursal ha demostrado excesivos, pero que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea debía abonar dado que de otro modo el servicio se vería suspendido y sin alternativas para su continuidad

- Conviene aclarar que la llamada Asociación de Empresarios Navarros de Ambulancias

(ASENA) no acoge ni representa a todas las empresas de ambulancias, sino a parte de ellas (precisamente las que tradicionalmente presionaron para lograr mayores incrementos y denunciaron el contrato).

2ª Conclusión. Formalización del contrato.

- Creemos necesario aclarar que el objeto de concurso era una contratación de servicios no de medios. Concretamente las empresas agrupadas en ASENA ofertaban medios limitados y la UTE Urbaser Dragados, adjudicatario del concurso, ofertó la cobertura de servicios con los medios que fuesen necesarios sin que la cuantificación de los mismos constituya estricta limitación de su compromiso contractual.

- Descartada legalmente la posibilidad de instar la resolución contractual, cabe cuestionar además si realmente la Administración podía aplicar a la empresa adjudicataria alguna otra medida que sancionase el incumplimiento (en todo caso transitorio y relativo) en cuanto a los medios puestos a disposición del contrato.

En efecto, así como no es discutible la facultad de adoptar medidas correctoras ante la situación descrita (en ejercicio de las facultades que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas reconoce a la Administración contratante), la aplicación de medidas de sanción o penalización parece exigir la existencia de una previsión expresa al respecto en el propio contrato o en los Pliegos que regulan su régimen jurídico, expresión de una especie de principio de tipicidad en el ámbito contractual según entiende la doctrina más autorizada.

En el caso presente la penalización se contempla únicamente con carácter económico y con el fin de sancionar las concretas conductas que se describen en la Cláusula Vigésima citada; lo cual ofrece muy serias dudas de que la situación examinada (falta de disposición de la totalidad de los medios ofertados) pudiera ser objeto de aquellas sanción económica al no poder encuadrarse en ninguna de aquellas conductas.

Así lo ha entendido el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que a través de la Resolución 1.421/1997 se pronuncia únicamente en relación con la resolución contractual solicitada, sin suscitar de oficio la posible aplicación de sanciones distintas por cuanto, con toda evidencia, la conducta empresarial no encuentra acomodo entre las señaladas en la Cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Otros aspectos

- Párrafo b): Debe precisarse que no consideramos exacta la referencia a conversaciones entre la Administración y las anteriores empresas. La actuación de estas últimas en todo el proceso ha respondido a un criterio o práctica concertada entre todas ellas, por virtud de la cual era la Asociación que las representa la que actuaba como interlocutor único frente al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; este hecho refuerza la conclusión respecto a la existencia de una situación de hecho de cuasi monopolio en el sector.

- Párrafo e): La referencia a que "la cuantificación de costes y de precios de licitación, en general, no están suficientemente justificadas y respaldadas con los correspondientes estudios técnicos" no se corresponde con la realidad de los hechos, y sólo se justifica por la consideración cierta de que tales estudios (que sí existen) no obran en el expediente de contratación y adjudicación, entre otras razones porque no constituye contenido propio ni adecuado de tal expediente.

Por parte del Servicio de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se llevó a cabo a finales del año 1996 un análisis de costes del sector a fin de examinar el fundamento de las pretensiones económicas de las empresas, pretensiones con base en las cuales denunciaron precisamente el contrato firmado en dicho año. La documentación relativa a estos estudios consta en las dependencias del Servicio, aun cuando por la razón antes apuntada a ella no haya tenido acceso el órgano fiscalizador.

La experiencia observada con la reciente adjudicación del servicio de tres ambulancias medicalizadas (para Pamplona, Estella y Tudela) refuerza, por otro lado, la corrección de los análisis y estudios efectuados por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y evidencia asimismo la situación de monopolio existente con anterioridad. No otra conclusión cabe deducir de las ofertas presentadas por empresas de la Asociación, que por primera vez proponen una rebaja sustancial por debajo del precio de licitación y asumen la prestación del servicio por un precio en torno a los diecisiete millones de pesetas por base de permanencia.

- Párrafo g) Entendemos que no es correcta la apreciación de que la zonificación "parece" definida básicamente por el campo de actuación de los participantes en los procesos de selección. La zonificación respeta escrupulosamente la distribución establecida por la Ley Foral de Salud y ordenamientos posteriores. En el ámbito geográfico

del pliego de cláusulas técnicas del contrato de septiembre de 1996 ya no figuran localidades sino zonas básicas de salud, con su nombre y su número.

• Párrafo h): La incorporación de los beneficiarios adscritos al Sistema Sanitario-Uso Especial ya fue propuesta al Departamento de Presidencia y en su momento descartada, sin perjuicio de que pueda, nuevamente, ser objeto de consideración dadas las modificaciones habidas en el sector.

Asímismo deseamos manifestar nuestro reconocimiento a la profesionalidad demostrada durante la fiscalización del expediente y concretamente donde se reconoce que el proceso de adjudicación se realizó “en general de acuerdo con la normativa vigente”, y que los defectos detectados de naturaleza formal “no implicaban incumplimiento de los requisitos esenciales e indispensables para contratar ni afectaban a los derechos de los demás licitadores”.

Pamplona, 4 de marzo de 1998

Servicio de Prestaciones y Conciertos: M^a
Soledad Aranguren Balerdi

V^o B^o

El Director de Asistencia Especializada: Enrique Gómez Fernández

CONTESTACION DE LA CAMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL SNS-O

Respecto a las alegaciones presentadas por el SNS-O, esta Cámara manifiesta lo siguiente:

Conclusión 2^a. Formalización del contrato

En relación con la adopción de las medidas correctoras-sancionatorias a aplicar en la formalización del contrato, consideramos que la cláusula 19^a del Pliego contiene una previsión que podría contemplar las penalizaciones económicas por incumplimiento en cuanto a los vehículos y sus dotaciones de personal.

Otros aspectos

Párrafo b). El escrito de alegaciones del SNS-O confirma la existencia de conversaciones o

negociaciones entre la Administración y las empresas, con independencia de que dicha relación sea individual o a través de la asociación empresarial correspondiente.

Párrafo e). Respecto a la alegación, señalamos:

1^o. Se han analizado los estudios e informes que obraban en el expediente así como los que nos han aportado los diversos responsables; en concreto, nos referimos al informe –sin firma– de 20 de diciembre de 1996 titulado “Transporte sanitario: adecuación del importe concertado con los costes de explotación” y al escrito o estudio –igualmente sin firma– de 23 de diciembre de 1996 en referencia con “la revisión con dos representantes de ASENA para centrar el tema de costes por ambulancia de base de permanencia”.

2^o. Mantenemos que la cuantificación de los precios de licitación no está suficientemente justificada en los correspondientes expedientes.

3^o. Sorprende que una Administración Pública afirme que “no constituye contenido propio ni adecuado” del contenido de un expediente administrativo los estudios o informes técnicos que avalan o justifican la cuantificación de un precio de licitación. Al respecto conviene indicar que todo expediente administrativo se debe caracterizar por reflejar fielmente y respaldar documentalmente todas las actuaciones realizadas, lo que obliga a que contenga toda la documentación precisa para analizar la idoneidad de la decisión adoptada, su motivación y su adecuación a los principios de legalidad y racionalidad en el gasto.

Párrafo g). La Ley Foral de Salud establece que las zonas básicas de salud se agruparán en las áreas de salud.

A éstas últimas nos referimos en nuestro informe y no a las zonas básicas de salud que según la Memoria del SNS-O de 1996 se elevan a 51.

Pamplona, 11 de marzo de 1998

El Presidente: Luis Muñoz Garde

Informe de fiscalización sobre “Expropiaciones de la Autovía de la Barranta”, emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1998, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre “Expropiaciones de la Autovía de la Barranta”.

Pamplona, 25 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Informe de fiscalización sobre “Expropiaciones de la Autovía de la Barranta”, emitido por la Cámara de Comptos

INDICE

- I. Introducción (Pág. 16).
- II. Objetivos y alcance (Pág. 16).
- III. Conclusiones y recomendaciones (Pág. 17).

Anexos:

- I. Descripción de los tramos de la autovía (Pág. 20).
- II. Cronología de la expropiación de la Autovía de la Barranta (Pág. 21).

I. INTRODUCCION

Por Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra de 14 de mayo de 1997 se aprobaron las conclusiones relativas al dictamen de la Comisión de Investigación sobre las obras de la Autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua, Autovía de la Barranta, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 36 de 21 de mayo de 1997.

Entre las referidas conclusiones aprobadas figura la novena con el siguiente tenor literal:

“Respecto a las expropiaciones, procede por parte de la Cámara de Comptos se realice un trabajo de fiscalización y un informe específico para determinar los criterios adoptados para fijar el justiprecio, y si los mismos fueron los correctos.”

La Autovía de la Barranta tal y como decíamos en el informe de fiscalización que esta Cámara publicó en noviembre de 1996, tiene un trazado de 25'9 km., distinguiéndose dos fases

que a su vez tienen dos tramos cada una de ellas. La autovía propiamente dicha, continúa con otras actuaciones complementarias hasta el límite con Álava.

En el anexo I incluimos una descripción más detallada de las fases y tramos de la autovía, y en el anexo II la cronología de las expropiaciones.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

De acuerdo con la conclusión novena de la Comisión de Investigación sobre las obras de la autovía de la Barranta, nuestro trabajo se ha centrado en los siguientes objetivos:

- Determinar y analizar los criterios adoptados para fijar el justiprecio y emitir una opinión acerca de su razonabilidad y corrección.

Además del objetivo anterior que recoge la petición de la Comisión, esta Cámara considera oportuno incluir como objetivos:

- Determinar el gasto por expropiaciones de la Autovía de la Barranta, y su adecuado registro al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1997.

- Analizar los procedimientos seguidos en las expropiaciones y su adecuación a la legalidad vigente.

Como metodología de trabajo, se han aplicado los programas habitualmente utilizados por esta Cámara recogidos en sus programas de auditoría y desarrollados dentro de las Normas y principios de auditoría del sector público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

El trabajo lo ha desarrollado durante el mes de enero de 1998 un equipo integrado por dos técnicos de auditoría y un auditor, contando además con la colaboración permanente de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Queremos agradecer al personal del Departamento de Obras Públicas, especialmente a la Sección de Expropiaciones la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. COSTE TOTAL DE LAS EXPROPIACIONES DE LA AUTOVIA DE LA BARRANCA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

El gasto acumulado en concepto de expropiaciones de la autovía al 31 de diciembre de 1997 es el siguiente:

(en miles de pesetas)

Autovía	Gasto acumulado al 31-12-1997
Fase A (Tramos I y II)	581.097
Fase B (Tramos III y IV)	759.286
Total expropiaciones Autovía Barranca	1.340.383

Dichos gastos están adecuadamente contabilizados por el Departamento de Obras Públicas en los diferentes ejercicios.

III.2. REVISION DE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO

Hemos revisado las actuaciones realizadas a partir de la Ley Foral 1/89 de fecha 28 de febrero

que aprueba el Plan Global de Inversiones en Infraestructuras donde se incluye la Autovía de la Barranca.

De acuerdo con nuestra revisión, concluimos, que se han cumplido las exigencias de la Ley de Expropiación Forzosa, en adelante L.E.F., y su desarrollo reglamentario, en cuanto a la necesaria previa declaración de utilidad pública e interés social, respetándose la reserva de Ley, en virtud del artículo 10 de la citada Ley.

Elaboradas las relaciones de bienes y derechos afectados, se publicaron y sometieron a información pública, acordándose la necesidad de la ocupación, en los términos de los artículos 16 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa.

III.3. CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DEL JUSTIPRECIO

Para analizar los criterios seguidos por el Departamento de Obras Públicas y en concreto por su Sección de Expropiaciones para determinar los precios pagados en concepto de expropiaciones hemos partido de las órdenes forales que ordenan los pagos, clasificándolos según el siguiente detalle:

Actas entendimiento amistoso	Fase A: tramos I y II			Fase B: tramos III y IV			Total			Porcentaje s/total
	M ²	Total pesetas	Media precio m ²	M ²	Total pesetas	Media precio m ²	M ²	Total pesetas	Media precio m ²	
Suelo Rústico	728.655	319.821.467	* 439	1.207.206	486.366.722	403	1.935.861	806.188.189	* 416	
Suelo Urbano	10.722	25.689.052	2.396	38.739	77.689.258	2.005	49.461	103.378.310	2.090	
Otros		56.003.432			163.370.597			219.374.029		
Reposición edificaciones		146.090.611						146.090.611		
Subtotal amistoso		54.634.662			727.436.577			1.275.041.139		98'7
Jurado expropiac. y otros										
Jurado		1.033.612			10.667.231			11.700.843		
Otros					4.658.790			4.658.790		
Subtotal jurado y otros		1.033.612			15.326.021			16.359.633		1'3
Total actas examinadas		548.638.274			742.762.598			1.291.400.872		100

* Media de precio más perjuicios y deméritos del resto de la finca y/o explotación.

Como podemos ver, hemos clasificado los pagos en concepto de suelo rústico, suelo urbano, otros y reposición de edificaciones, de acuerdo con "actas de entendimiento amistoso", es decir de mutuo acuerdo entre la Administración y los particulares, procedimiento que representa en la Autovía de la Barranca el 98'7 por ciento en tanto que los precios abonados de acuerdo con las valoraciones del jurado de expropiación y

otros, representan solamente el 1'3 por ciento del total.

Los importes de las fases A y B, y por tanto el total de actas examinadas no coinciden con el gasto total por expropiaciones mostrado en el apartado III-1 del informe donde se incluyen aproximadamente 49 millones más por gastos varios de gestión de expropiaciones.

Esta clasificación del gasto por expropiaciones de la autovía ha sido realizada por el equipo de trabajo de la Cámara a partir de las actas de entendimiento amistoso, mediante el tratamiento informático adecuado para poder proceder a su análisis.

En la Sección de Expropiaciones carecen de un programa informático para la gestión de expropiaciones, lo que obliga a realizar numerosos trabajos repetitivos de notificaciones, listados, etc. que podrían simplificarse en gran parte mediante la utilización de una base de datos.

Recomendamos que la Sección de Expropiaciones se dote de los medios informáticos necesarios para un tratamiento adecuado de la información, que simplifique los trámites administrativos y facilite la gestión de expropiaciones.

A continuación analizamos los criterios seguidos para la determinación del precio de las expropiaciones siguiendo la clasificación del cuadro resumen de pagos.

III.3.1. Fincas rústicas

En el informe del jefe de la Sección de Expropiaciones que propone el pago de la Orden Foral 595/91, primera que aprueba actos de entendimiento amistoso, se señalan genéricamente los criterios que se van a aplicar para la determinación del justiprecio como "consecuencia de las negociaciones efectuados por la Dirección General y la Sección de Expropiaciones".

Fase A. El precio oscila entre 160 y 500 ptas./m², dependiendo de sus características y expectativas. El precio del suelo rústico se incrementa en un 20 por ciento en concepto de perjuicios en el resto de la finca y un 25 por ciento por demérito de la explotación, dificultad de acceso, etc.

Fase B. En el informe del jefe de la Sección de Expropiaciones en el que se propone el pago de la Orden Foral 668/93 de 1 de julio se dice que "el planteamiento de precios ha sido el mismo que para la fase A". Respecto a la no actualización de precios en el IPC se argumenta que en los dos años transcurridos "los precios de los terrenos agrícolas han sufrido un gran bajón, mucho mayor que los porcentajes del IPC. Tampoco se consideró prudente ajustarlos a la baja, por el rechazo en bloque que podía ocasionar. Únicamente se ha mejorado un poco el precio de los terrenos anexos a granjas, porque en ellos no se ha dado la caída de precios, por lo menos tan acentuados que en los agrícolas".

A partir del análisis realizado en las expropiaciones de suelo rústico de las fases A y B y sus correspondientes tramos llegamos a la siguiente conclusión:

El suelo rústico se ha valorado en razón de su calidad, destino y ubicación dentro de los límites establecidos en la Orden Foral 595/91 ya comentada, modulándose pequeñas diferencias de valoración en razón de evitar diferencias bruscas en la valoración de fincas colindantes o por otros motivos.

Los precios pagados presentan una distribución muy uniforme y las desviaciones al alza están informadas previamente, siendo lógica la argumentación empleada.

III.3.2. Fincas urbanas

El precio de las fincas urbanas viene determinado en la misma Orden Foral 595/91, estableciéndose entre 1.500-2.200 ptas./m², dependiendo de sus características y expectativas.

A partir del análisis realizado en las expropiaciones de suelo urbano de las dos fases A y B y sus correspondientes tramos, llegamos a la siguiente conclusión:

El terreno urbano que tiene escasa incidencia cuantitativa en la traza de la autovía, ha sido valorado de una manera muy uniforme dentro de los límites establecidos en la Orden Foral. Las desviaciones al alza o a la baja sobre dichos precios están adecuadamente informadas, siendo lógica la argumentación empleada.

III.3.3. Otros conceptos

El concepto de otros, incluye varios conceptos a expropiar cuyo detalle es el siguiente:

Concepto	Fase A Tramos I y II	Fase B Tramos III y IV	Total pesetas
Apoyos eléctricos	690.000	224.000	914.000
Indemnización línea eléctrica	1.106.901		1.106.901
Servidumbre área línea eléctrica	1.026.592	3.184.506	4.211.098
Líneas telefónicas	306.444		306.444
Servidumbre subterránea línea tfca.	256.479	165.000	421.479
Arbolado	5.080.400	14.165.100	19.245.500
Muros	470.000		470.000
Cierres	6.103.500	3.811.950	9.915.450
Construcciones	11.305.000	83.040.378	94.345.378
Conduc. agua serv. acueducto	89.088	18.060	107.148
Indemnizaciones ganaderas	18.401.059		18.401.059
Cosechas	896.577		896.577
Drenajes	3.180.000	335.000	3.515.000
Variación forma, partición, etc.	6.303.153	4.853.298	11.156.451
Sin clasificar	788.239	53.573.305	54.361.544
Total	56.003.432	163.370.597	219.374.029

De acuerdo con el trabajo realizado en estos conceptos, llegamos a la siguiente conclusión:

Los precios pagados son razonables y uniformes, y las desviaciones al alza o a la baja sobre dichos precios están adecuadamente informados mediante una argumentación lógica.

Dentro del concepto construcciones, en la fase B se incluyen 30'2 millones de indemnización por tres viviendas expropiadas por las que se han pagado, de 22.000 ptas./m² a 54.000 ptas./m², de acuerdo con sus características, criterio indemnizatorio que es el generalmente aplicado por la Administración.

III.3.4. Reposición de edificaciones (viviendas)

Fase A: en esta fase existen cuatro edificaciones sitas en Uharte Arakil.

Para analizar los criterios que han servido para la delimitación del justiprecio hay que remitirse a las siguientes órdenes forales:

- Orden Foral 51/91 por la que se ordena pagar a los propietarios un anticipo a cuenta del depósito previo para la adquisición de nuevos terrenos.

- Orden Foral 53/91, por la que con el carácter también de "a cuenta" se abonan cantidades para pagar los proyectos arquitectónicos de nuevas construcciones.

- Orden Foral 672/91, por lo que se les abona el Proyecto definitivo.

- Orden Foral 1237/91 que ordena abonar los actos de entendimiento amistoso.

Lo que se aplica según vemos no es un criterio indemnizatorio normalmente aplicado por la Administración, sino el criterio de reposición.

El informe del jefe del entonces Negociado de Expropiaciones sobre la citada O.F. 1237/91 indica:

"Las directrices para estas gestiones han sido dadas por la Dirección General del Departamento, enfocándose la fijación de la cuantía de la indemnización, no por el valor del bien afectado, sino por los costos de reposición de las viviendas, incluyendo todos los gastos que una edificación nueva ocasiona (terrenos, proyectos, licencias, declaración de obra nueva, escrituras, registros, etc.)".

Por O.F. 291/92, se pagan otros gastos complementarios. La propuesta del jefe del Negociado

de Expropiaciones que informa tal Orden Foral indica que:

"Influenciados los propietarios por las promesas de que se les pagarían todos los gastos, retrasadas por diversas causas la construcción de las nuevas viviendas y acuciados por la empresa constructora de la autovía, porque desalojasen, ha habido que aceptar diversas indemnizaciones por construcción de infraestructuras a las nuevas viviendas, realojos temporales, traslados de enseres, alquiler temporal de almacenes, etc."

"Como puede apreciarse son costos elevados que el suscribiente ha admitido después de gestiones que han sido desagradables y, en algún momento, muy tirantes, pero que, visto el estado de ánimo de algunos afectados y la posible reclamación de la empresa adjudicataria de las obras por paralización, se ha entendido aconsejable aceptar".

En definitiva, con independencia de la superficie y resto de características de cada una de las edificaciones, muy dispares, cada propietario ha venido a recibir entre 32 y 36 millones de pesetas, por lo que deducimos que no se ha aplicado estrictamente el criterio técnico de reposición.

Todos los pagos tienen su origen en acta de entendimiento amistoso. Tal acta no es sino la expresión formal de un simple acuerdo sobre la cuantía de la indemnización de los bienes y derechos objeto de la expropiación, convenido libremente entre el particular y la Administración.

De acuerdo con la L.E.F. y en concreto de sus artículos 24, 37 y 43 llegamos a las siguientes conclusiones:

- La valoración de los bienes expropiables puede hacerse libremente por las partes, en tanto haya entendimiento amistoso.

- Sólo en defecto de tal acuerdo, puesto en marcha el procedimiento establecido por la Ley, de tasaciones contradictorias, formalizadas en las respectivas "hojas de aprecio", comienzan a operar los criterios de valoración legales.

- Aun aplicando tales criterios legales de valoración, podrán las partes usar otros, si la evaluación resultante de la aplicación de aquellos criterios no fueren conformes con el valor real de los bienes expropiados.

- En principio, la ley considera correctos los criterios adoptados de mutuo acuerdo por las partes —como son los casos examinados— bajo la presunción de ser los más conformes con el valor real de los bienes.

No obstante la conclusión anterior, entendemos que el criterio de determinación del justiprecio seguido en esta fase de la Autovía de la Barranca con respecto a cuatro viviendas ha constituido un procedimiento que se separa de la práctica normal de la Administración, no habiéndose usado en ningún otro caso en la fase B de esta autovía, ni en las indemnizaciones de otras obras coetáneas o posteriores.

La utilización del criterio de reposición mediante un control adecuado por parte de la Administración puede asimilarse al valor real de la vivienda expropiada al reponer una de similares características, pero en todo caso debería ser un criterio perfectamente reglado y aplicable con carácter general.

III.3.5. Jurado de expropiación y otros

En este concepto englobamos las expropiaciones que no han sido solucionadas mediante entendimiento amistoso que ascienden a 16,3 millones, es decir un 1'7 por ciento del total.

No es un referente adecuado para establecer comparaciones dada su pequeña incidencia sobre el total, no obstante los precios establecidos por el procedimiento de jurado en fincas rústicas y urbanas corrobora los precios medios utilizados en las actas de entendimiento amistoso.

Informe que se emite a propuesta del auditor D. Francisco Javier Sesma Masa, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 18 de marzo de 1998

El Presidente: Luis Muñoz Garde

ANEXO I. DESCRIPCION DE LOS TRAMOS DE LA AUTOVIA

La autovía en conjunción con otros viales existentes –autopista A15– constituye el cierre de la conexión de alta capacidad Pamplona-Vitoria.

Fase A

La autovía tiene su origen en Etxarren-Arakil. Su trazado sigue, en los primeros 12 kms., la actual carretera, desdoblándola y atravesando los términos de Ekai, Zuhatzu, Satrustegi, Hiriberri/Villanueva (Arakil), Ihabar, Murgindueta, Irañeta, Uharte-Arakil, Arruazu y Lakuntza. Se divide en dos tramos:

Tramo I.- Etxarren-Irañeta

Conecta el tramo Irurtzun-Etxarren, en Ekai, y finaliza en Uharte-Arakil, a 800 mts. del paso

superior de Irañeta, donde empalma con el tramo siguiente. Estaba prevista la construcción de 3 enlaces (Satrustegi, Zuhatzu-Hiriberri/Villanueva (Arakil), Ihabar-Irañeta y dos pasos de caminos).

Tramo II. Irañeta-Lakuntza

Desdobra también la actual N-240, y desde el enlace de Irañeta va hasta el río Arakil en Lakuntza, donde empalma con el siguiente tramo. Estaban previstos tres enlaces: dos en Uharte-Arakil y uno en Arruazu.

Fase B

A continuación la autovía se separa, en general, de la actual carretera, y tras atravesar los términos de Arbizu, Etxarri-Aranatz, Bakaiku, Iturmendi, Urdiain y Altsasu/Alsasua, empalma con la Carretera Nacional I, cuyo desdoblamiento está previsto.

Tramo III.- Lakuntza-Etxarri Aranatz

Independiente de la carretera antigua. Tiene su inicio en el río Arakil, donde conecta con el desdoblamiento Irañeta-Lakuntza, para, después de separarse de la actual carretera hacia el sur, finaliza contactando con ella, tras la localidad de Etxarri-Aranatz.

Tramo IV.- Etxarri Aranatz-Altsasu/Alsasua

Arranca de Etxarri-Aranatz, desdoblando la actual carretera hasta Iturmendi, tras lo que se separa de ella hacia el norte, cruzándola después de pasar Urdiain y finaliza en Altsasu/Alsasua, donde empalma con la carretera nacional, cuyo desdoblamiento está previsto.

- Estos cuatro tramos son los examinados en este informe.

La obra continúa con las siguientes actuaciones:

1ª. Nudo de Altsasu/Alsasua-Conexión Altsasu/Alsasua con la Nacional.

Según un proyecto de 1991 de Prontec. Adjudicada por O.F. 2614/95 de 18 de septiembre, a Agromán, por 2.424 millones. Recibida en Noviembre de 1997.

2ª. Desdoblamiento Variante Olazti/Olazagutia-límite Álava.

Proyecto aprobado definitivamente en 1996. Con un presupuesto de 2.418 millones de pesetas. En construcción a la fecha.

3ª. Desdoblamiento Puerto Etxegarate-límite Guipúzcoa.

En 1997 estaba en fase de elaboración del proyecto.

ANEXO II. CRONOLOGIA DE LA EXPROPIACION DE LA AUTOVIA DE LA BARRANCA

28 de febrero de 1989. Ley Foral 1/89.

Aprueba el Plan global de inversiones en infraestructura, incluyendo el desdoblamiento Irurtzun-Altsasu/Alsasua, y el desdoblamiento de la Nacional I, con lo que se entiende implícita la preceptiva declaración de utilidad pública, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 vigente.

10 de mayo de 1989. Trámite de Consultas previas a la CUMAN.

3 de agosto 1989. Acuerdo del Gobierno de Navarra.

1º. Declara la autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua como Proyecto sectorial de incidencia supramunicipal.

2º. Aprueba provisionalmente dicho proyecto y lo somete a exposición pública por el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 26 b) de la Ley Foral 12/86 de 11 de noviembre de Ordenación del Territorio.

3º. Somete igualmente a exposición pública por el plazo de un mes el estudio de impacto ambiental de la Autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua.

4º. Declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de la autovía de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con la cobertura legal del artículo 26 de la Ley Foral 12/86 de Ordenación del Territorio.

20 de abril de 1990. Acuerdo del Gobierno de Navarra.

Somete a información pública, por plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este acuerdo en el BON, las modificaciones del Proyecto sectorial de incidencia supramunicipal de la Autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua, señaladas en la parte positiva de este acuerdo.

31 de julio 1990. Acuerdo de la CUMAN, en relación con la declaración de impacto ambiental de la Autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua (CR-19).

31 de julio de 1990. Acuerdo Gobierno de Navarra.

1º. Resuelve alegaciones presentadas.

2º. Aprueba definitivamente la Autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua como Proyecto sectorial de incidencia supramunicipal, con la determinación de que se deberán cumplir en la ejecución del proyecto constructivo, y durante la realización de

las obras todas las especificaciones y medidas correctoras incluidas en la Declaración de impacto ambiental aprobadas por la CUMAN.

3º. Declara el proyecto definitivamente aprobado como de utilidad pública e interés público, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 D, párrafos 2º. y 3º. de la Ley Foral 12/86 de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

Quedan así cumplidas las exigencias de la Ley de Expropiación Forzosa, que exige como requisito imprescindible de la expropiación la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que se haya de afectar el objeto.

4 de septiembre de 1989. O.F. 860/89.

Somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de Autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua (tramos I-II-III-IV) durante el plazo de 20 días hábiles. Señala que los planos parcelarios están a disposición de los interesados en el Departamento, indicando la dirección y una serie de ayuntamientos y concejos.

1 de octubre de 1990. O.F. 1090 (CR-22)

1º. Resuelve la fase de información pública dispuesta por O.F. 860/89 de 4 de septiembre y se fijan las fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados y/o al proceso expropiatorio del proyecto "Autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua, tramos I y II Etxarren-Irañeta e Irañeta-Lakuntza.

2º. Ordena resolver el periodo de información pública dispuesto por O.F. 860/89 de 4 de septiembre.

3º. Convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

3 de febrero de 1992. O.F. 36/92 (CR-37)

1º. Aprueba técnicamente el "proyecto de construcción de desdoblamiento de la Variante de Altsasu/Alsasua y nudo de enlace con la Autovía de la Barranca" (presupuesto ejecución por contrata: 2.948 millones).

2º. Inicia el procedimiento expropiatorio de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto.

3º. Somete dicho proyecto con la relación de bienes y derechos afectados a información pública durante un periodo de 20 días hábiles.

22 de septiembre de 1992. O.F. 841-92. Aprueba el proyecto Ramal Hiriberri/ Villanueva (Arakil), y lo somete a información pública.

29 de septiembre de 1992. O.F. 870-92. (CD-30) publicado en BON 129, de 26 de octubre.

Somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto reformado de "Enlace de Uharte Arakil" del tramo II" Irañeta-Lakuntza, durante un periodo de 20 días hábiles.

13 de octubre de 1992. O.F. 948-92. (BON 135 de 9-11-1992) por la que se resuelve la fase de información pública dispuesta por la O.F. 236/92 de 8 de abril, y se aprueba definitivamente el proyecto reformado de la Autovía Irurtzun-Altsasu/Alsasua, tramos III y IV, Lakuntza-Etxarri-Aranatz y Etxarri-Aranatz-Altsasu/Alsasua.

18 de diciembre de 1992. O.F. 1282/92 (modificación tramo I). proyecto Ramal

Hiriberri/Villanueva. Resuelve el período de información pública, aprueba definitivamente el proyecto.

5 de septiembre de 1994. O.F. 936/94 (tramo IV) (CR-34).

Por la que se aprueban las obras complementarias de las obras de autovía, tramo IV, Etxarri-Aranatz-Altsasu/Alsasua, y se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la misma determinados bienes y derechos. Se describen las obras complementarias.

Ordena aprobar las obras complementarias, tramo IV.

21 de noviembre de 1994. O.F. 1618/94. Resuelve la fase de información pública dispuesta por la O.F. 936/94.

Informe de fiscalización sobre "Gestión de los expedientes en el Organo de informe y resolución tributaria", emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1998, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre "Gestión de los expedientes en el Organo de informe y resolución tributaria".

Pamplona, 24 de junio de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Informe de fiscalización sobre "Gestión de los expedientes en el Organo de informe y resolución tributaria", emitido por la Cámara de Comptos

INDICE

- I. Introducción (Pag. 22).
- II. Objetivo (Pag. 23).
- III. Alcance y limitaciones (Pag. 23).
- IV. Conclusiones (Pag. 23).
- V. Recomendaciones (Pag. 26).

Anexo: Alegaciones presentadas por el Departamento de Economía y Hacienda (Pag. 27).

I. INTRODUCCION

El Organo de Informe y Resolución en materia tributaria fue creado por acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 19 de junio de 1981, para ejercer la competencia de substanciación y fallo de los recursos que se planteen en materia tributaria. Competencia que queda definida como irrenunciable e inextensible, no pudiendo tampoco ser modificada por acuerdo, petición o sumisión de los interesados.

Actualmente el Organo está encuadrado como una sección de la Secretaría Técnica del Departamento de Economía y Hacienda. Presidido por el Director General de Hacienda, está compuesto por el secretario, cuatro vocales, equiparados a jefes de sección, y cuatro personas en las labores administrativas. Sus resoluciones no se hacen públicas.

Los vocales son los encargados de formular las ponencias de resolución. Las resoluciones se adoptan por mayoría mediante cómputo de los votos de todos los miembros y se perfeccionan tras ser ratificadas por el Gobierno de Navarra.

El secretario es el responsable de la gestión administrativa del Organo: notificaciones, actas,

registro de entrada y salida etc. Tiene también entre sus funciones poner en conocimiento del Gobierno de Navarra la interposición de recursos contencioso-administrativos y dar cuenta de las sentencias que se dicten.

En el régimen común los Tribunales Económico-Administrativos regionales (autonómicos) y central resuelven en primera y segunda instancia las reclamaciones interpuestas contra los actos de las administraciones públicas en materia tributaria. Navarra cuenta con su correspondiente Tribunal Económico-Administrativo regional.

Navarra tiene competencias históricas propias en materia fiscal y de administración local. Para resolver las reclamaciones en estos ámbitos ha creado dos entidades: el Órgano de Informe y Resolución en materia tributaria y el Tribunal Administrativo de Navarra que se encargan de las interpuestas en materia tributaria y local, respectivamente. Las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos y del Órgano de Resolución pueden ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

II. OBJETIVO

En virtud de la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, hemos procedido de acuerdo con el programa de fiscalización correspondiente al año 1998, a realizar la fiscalización del Órgano de Información y Resolución en materia tributaria.

El régimen jurídico aplicable a este organismo viene recogido fundamentalmente en el Acuerdo de creación de 19 de junio de 1981, siendo también de aplicación la normativa de carácter fiscal.

Con el presente informe se pretende, sin entrar a valorar el contenido jurídico-fiscal de las resoluciones adoptadas, analizar la gestión realizada por dicho organismo y concretamente:

1.- Describir y analizar el funcionamiento del Órgano.

2.- Obtener y comprobar los datos significativos de su gestión:

- Expedientes recibidos.
- Expedientes resueltos.
- Saldo de expedientes.
- Composición por años y temas, etc.
- Si se han producido prescripciones.
- Analizar el volumen de estimaciones de los recursos presentados.

3.- Valorar las contingencias económicas que para la Hacienda Foral pueden suponer sus resoluciones.

4.- Efectuar las recomendaciones que se desprendan de nuestro trabajo y que faciliten la mejora de la gestión del Órgano.

III. ALCANCE Y LIMITACIONES

Para la realización del trabajo hemos partido de la información existente en la base de datos en la que se registra la situación de los recursos interpuestos ante el Órgano.

En 1997 se inició la implantación de una nueva base de datos informatizada para lo que se partió de los recursos pendientes en esa fecha. En esta base de datos no se han incluido la totalidad de los recursos interpuestos desde la creación del Órgano por lo que los datos existentes son parciales.

El trabajo se completó con los muestreos de expedientes que han sido precisos de acuerdo con las circunstancias y con entrevistas mantenidas con el personal del Órgano de Resolución.

El trabajo se ha visto afectado por la reciente y no completa actualización de la base de datos y porque en el momento de realizar el trabajo se estaban corrigiendo los errores existentes en la introducción de la información a la citada base de datos, lo que ha dificultado el análisis sistemático de la información.

El trabajo se ha desarrollado siguiendo los principios y normas de fiscalización aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos de Control Externo del Estado Español y aplicando todas aquellas pruebas que hemos considerado necesarias de acuerdo con las circunstancias.

El trabajo se ha realizado por un equipo formado por un auditor y una técnica de auditoría entre los meses de marzo y abril.

Agradecemos al personal del Órgano de Informe y Resolución en materia tributaria la colaboración prestada para la realización de este trabajo.

IV. CONCLUSIONES

1ª.- No existe un modelo normalizado para efectuar los recursos ante el Órgano. Éstos se presentan con el modelo general del Registro del Gobierno de Navarra. Por ello, la presentación de los recursos se efectúa con contenidos muy heterogéneos y, en general, son aceptados todos, excepto si lo son por persona no competente o se formalizan fuera del plazo. Puede considerarse

que se actúa de esta manera en beneficio del derecho del contribuyente.

2ª.- En los últimos años se ha producido un considerable retraso en la resolución de los expedientes. Según la normativa, el plazo para la resolución de los recursos es de un año y de seis meses si corresponden al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En la fecha de la toma de los datos para el presente trabajo, marzo de 1998, el número de expedientes pendientes de resolución era de:

Año de presentación	Nº de expedientes
1991	5
1992	13
1993	6
1994	213
1995	993
1996	777
1997	907
1998	150
Total	3.064

Por este retraso, a finales de 1996 se amplió el número de vocales de dos a cuatro. No obstante, es a partir del último trimestre de 1997 cuando puede considerarse que los cuatro vocales realizan trabajo de resolución de expedientes. Hasta ese momento se han dedicado a la creación de la nueva base de datos y se ha producido el traslado del Organismo a su nueva sede. Por otra parte, hay que tener en cuenta que por la especialidad del trabajo es preciso un tiempo mínimo de adaptación al puesto.

El impuesto al que corresponden más recursos es el de la Renta con 1.742 y a continuación el de sociedades con 347 expedientes.

3ª.- El retraso acumulado provoca que los plazos de resolución de los recursos sea excesivamente largo.

De un muestreo realizado sobre 892 expedientes resueltos se observa que el plazo medio desde que entran en el registro general hasta que son tratados en sesión es de 701 días y de 42 días entre la ratificación por el Gobierno y la sesión del Organismo.

A estos plazos hay que añadir el tiempo que se tarda desde la ratificación por el Gobierno hasta la notificación al interesado que se sitúa alrededor de los 45 días.

Ello indica que el plazo medio entre la presentación y la notificación de la resolución de los recursos sea de 788 días, lo que supone superar los dos años.

No obstante, estos plazos medios tienen considerables variaciones. Así los expedientes de la sesión del Organismo de marzo de 1996 son ratificados en seis sesiones del Gobierno y notificados en agosto cuando han transcurrido 129 días desde la Resolución.

Las causas de estos plazos están motivadas por:

- El retraso acumulado en la resolución de los expedientes.

- No siempre está claro ante quien se interpone el recurso, por lo que éste puede ir a la sección correspondiente, que posteriormente los envía al Organismo.

- En el caso de que correspondan a la sección "Transmisiones Patrimoniales" los envían con copia del expediente por lo que se tarda algunos días, aunque posteriormente facilita la resolución de los expedientes.

- El Gobierno ratifica aproximadamente 75 expedientes por sesión por lo que si se resuelven más se ratifican en varias sesiones.

- Se procura notificar a la vez todos los de una sesión del Organismo, no los de una sesión del Gobierno.

4ª.- Estos amplios plazos han motivado que recientemente hayan prescrito algunos expedientes. La prescripción se produce por el transcurso de cinco años sin actuación por parte de la Administración.

En concreto, corresponden a 10 recursos presentados el año 92 por un importe total de 32 millones de pesetas.

5ª.- Los recursos se distribuyen entre los vocales encargados de su resolución atendiendo fundamentalmente al criterio de antigüedad.

6ª.- Si no se estiman los recursos la administración exige intereses por el periodo de tiempo que transcurre entre el vencimiento de la deuda tributaria y la fecha de resolución del recurso.

7ª.- No se registra en la base de datos el importe recurrido, por lo que no es posible conocer las contingencias económicas que para la Hacienda Foral representan los recursos ante el Organismo. Hay que señalar que en muchos de los recursos no se especifica este dato, incluso se aceptan muchos recursos muy genéricos por lo

que conocerlo sin analizar los expedientes es a veces muy laborioso.

Sin embargo, al estar muchas de las deudas avaladas, hemos solicitado a la sección de recaudación el importe que representaban estos avales y a partir de ese dato hemos hecho una estimación del resto de deudas de la que, únicamente como cifra aproximada, podemos indicar que el riesgo existente se sitúa alrededor de los 5.000 millones de pesetas, de los que 2.000 millones corresponden a avales que se han mantenido en Hacienda al haberse interpuesto recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

Para valorar adecuadamente este importe hay que ponerlo en relación con la recaudación tributaria global, que en los presupuestos del año 1997 asciende a 237 mil millones de pesetas, y con el porcentaje de recursos que se estiman.

8ª.- La situación en que se encuentra la base de datos dificulta valorar el porcentaje de recursos que se estiman y se desestiman. No obstante, hemos efectuado un muestreo de los resueltos en el año 1997 e incluidos en la base de datos con indicación de la solución adoptada. El resultado obtenido es el siguiente:

	Número	%
Estimados	79	28
Estimados parcialmente	44	16
Desestimados	143	51
Inadmitidos	16	5
Total	282	100

Es decir, el 28 por ciento de los fallos son favorables al contribuyente y el 16 por ciento lo son parcialmente.

9ª.- Hemos realizado un muestreo para analizar qué ocurre con las resoluciones del Organo que son recurridas ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Sobre un total de 269 casos en los que había sentencia se han obtenido los siguientes resultados:

	%
Desestimados o inadmitidos	71
Estimados	21
Estimados parcialmente	8
Total	100

Es decir, en el 71 por ciento de los casos se da la razón al Organo de Resolución.

10ª.- Básicamente los trabajos administrativos consisten en:

- La recepción de los recursos y su introducción en la base de datos.
- La petición de la documentación pertinente bien a las secciones correspondientes, bien al propio reclamante.
- La elaboración de las resoluciones.
- La preparación del orden del día de las sesiones y reparto a los vocales de los informes para la celebración de las sesiones.
- La preparación de la documentación para la ratificación por el Gobierno.
- La notificación a los interesados.
- En los casos en que se recurre al contencioso el envío de la documentación solicitada.

Todas estas labores administrativas están, a nuestro modo de ver, excesivamente compartimentadas entre el personal administrativo, por lo que en caso de ausencias, a veces, es difícil realizar los trabajos necesarios.

Sin embargo, se debe profundizar en la coordinación de la gestión administrativa del Organo con la general del Departamento de Hacienda, principalmente en lo que hace referencia a la recaudación. Así, esta sección no conoce automáticamente los avales presentados ante el Organo conjuntamente con el recurso, a pesar de que los programas informáticos prevén esa posibilidad, ni se ha sistematizado la información que deben recibir las diferentes unidades en relación con las resoluciones adoptadas.

Hasta 1998, las sesiones del Organo no tenían periodicidad fija y no se realizaban más de tres o cuatro al año. Actualmente se ha previsto efectuar una sesión aproximadamente cada mes y medio.

11ª.- La inexistencia de publicidad de las resoluciones y de un compendio de resoluciones produce un desconocimiento de las mismas en los contribuyentes e impide el manejo de información sistematizada por parte de las oficinas gestoras e incluso en el Organo, por lo que cada unidad debe recurrir a sistemas propios para utilizar esa información.

12ª.- Existe un considerable retraso en la resolución de los recursos, ya que actualmente se están terminando los últimos correspondientes al año 1994. Esto, junto a la cambiante legislación

fiscal de los últimos años, dificulta la resolución de los recursos e impide que esas resoluciones sean tenidas en cuenta en los criterios adoptados por gestión tributaria. Un menor grado de modificación de la normativa fiscal facilitaría no sólo las resoluciones del Organo, sino también su conocimiento por los contribuyentes y, en definitiva, un mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales.

V. RECOMENDACIONES

Como consecuencia del trabajo realizado y con los objetivos finales de facilitar la gestión al contribuyente y a las diferentes unidades de la propia administración, de conocer las repercusiones que para el conjunto de la administración tributaria pueden tener los recursos planteados y evitar que el retraso en la resolución de recursos se convierta en algo crónico y habitual y, en la práctica, desfigure la función del propio Organo, a continuación presentamos las siguientes recomendaciones:

- *Actualizar y completar la base de datos, así como depurar los datos introducidos, de manera que la base se convierta en un instrumento que favorezca la gestión del Organo.*

- *Completar la coordinación de la gestión administrativa del Organo con la general del Departamento de Hacienda, en lo referente a la situación de las declaraciones o actuaciones recurridas, con el fin de que en todo momento pueda conocerse la situación de los deudores.*

- *Valorar la conveniencia de establecer un modelo de recurso tipo que facilite la introducción de la información en la base de datos del Organo y en las bases de datos generales que, en función de lo señalado en el punto anterior, sea preciso.*

- *Fijar la periodicidad de las reuniones del Organo con carácter mensual.*

- *Reducir los plazos precisos para la gestión de los recursos, eliminando el trámite de ratificación por el Gobierno. Este trámite exigido por la ley retrasa la resolución y, en la práctica, genera burocracia, ya que nunca se modifican las resoluciones del Organo. Para realizar una modificación de este tipo será preciso efectuar cambios en la legislación vigente.*

- *Analizar la conveniencia de establecer un mayor grado de independencia del Organo en sus aspectos formales. En este sentido habría que cuestionarse que el presidente tenga que ser el Director de Hacienda y que el Gobierno deba ratificar sus resoluciones. No obstante, hay que señalar que de los datos analizados se desprende*

que las resoluciones del Organo se efectúan con autonomía funcional.

A este respecto, cabe señalar que una posibilidad sería crear un tribunal similar a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado, que aglutinara las funciones del Organo de Resolución en Materia Tributaria y del Tribunal Administrativo de Navarra.

- *Incrementar el control para evitar que se produzcan prescripciones por no haber resuelto y comunicado los recursos en plazo.*

- *Disminuir la excesiva compartimentación existente en el trabajo administrativo, que puede provocar "cuellos de botella" en el momento en que se producen ausencias de alguna de las personas que realizan trabajos administrativos.*

- *Publicar, al menos, las resoluciones de interés general. Dicha publicidad puede efectuarse bien en el Boletín Oficial de Navarra, bien mediante la edición periódica de las resoluciones en un texto, o incluso aprovechando las modernas tecnologías de la información, sin que estos sistemas sean incompatibles.*

- *Es indudable que un factor importante para la resolución de los recursos en un plazo adecuado reside en la distribución de los recursos entre los vocales. Partiendo del criterio de antigüedad, debe utilizar otros como la existencia de casos similares que faciliten su rápida resolución. Según nos indican los responsables del Organo, a partir de 1998 se está considerando este criterio para la asignación de los recursos a los vocales.*

- *En el caso de desestimar los recursos, el periodo de pago de intereses no debe ser superior al año, plazo en que deben resolverse los recursos. En el caso en que, como actualmente, se puede llegar a tardar hasta seis años en resolver algunos recursos, se están exigiendo intereses al contribuyente por los retrasos de la Administración.*

- *Analizar hasta qué punto sería posible una reducción de los casos que llegan al Organo con una mejor gestión de las diferentes unidades orgánicas del Departamento, en aspectos como, por ejemplo, el establecimiento y comunicación a todos los funcionarios de los criterios a seguir.*

- *Todas estas medidas deben conseguir que el plazo máximo de resolución de los recursos no exceda del año, no porque así lo señala la normativa, sino porque no debe ser mayor el plazo de tiempo de espera por el contribuyente para considerar eficaz la gestión del Organo.*

A modo de **conclusión** o recapitulación final señalamos:

La resolución de los recursos en materia tributaria la realiza en el ámbito foral el Organo de Informe y Resolución en materia tributaria contra cuyas resoluciones puede interponerse recurso contencioso-administrativo.

Hay un importante retraso en la resolución de los recursos que repercute negativamente no sólo en los ciudadanos, sino también en la propia administración tributaria. Se debe profundizar en la coordinación de la gestión administrativa del Organo con la general del Departamento de Hacienda. Lo anterior junto a que la nueva base de datos no está totalmente implantada dificultan valorar aspectos de la actividad del Organo como el importe de las posibles contingencias económicas, los tipos de resoluciones, etc.

Las recomendaciones planteadas pretenden proporcionar al Organo el mayor grado de independencia y conseguir que los recursos de los contribuyentes se resuelvan en el menor plazo posible.

Informe que se emite a propuesta del auditor D. Jesús Muruzábal Lerga, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, a 15 de junio de 1998

El Presidente: Luis Muñoz Garde

ANEXO. ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO AL ORGANO DE INFORME Y RESOLUCION EN MATERIA TRIBUTARIA

El pasado 28 de mayo nos remitieron el informe de fiscalización provisional relativo al órgano de informe y resolución en materia tributaria, para proceder a la formulación de las alegaciones correspondientes. Una vez analizado dicho informe provisional, les trasladamos las siguientes alegaciones:

• Apartado III. Alcance y Limitaciones

En este apartado se incluye el siguiente párrafo:

“El trabajo se ha visto afectado por la reciente y no completa actualización de la base de datos y porque en el momento de realizar el trabajo se estaban corrigiendo los errores existentes en la introducción de la información a la citada base de

datos, lo que ha dificultado el análisis sistemático de la información.”

Debemos señalar que se ha facilitado a los miembros del equipo de la Cámara de Comptos toda la información solicitada en la realización del trabajo. Evidentemente, la sistematización de la información en la base de datos a la que hace referencia este párrafo facilita cualquier labor de fiscalización, y asimismo, trabajar con información parcialmente mecanizada dificulta dicha labor. Por ello, entendemos que en modo alguno debe confundirse esta dificultad con inexistencia de la información básica.

• Apartado IV. Conclusiones (1)

(7) En relación con el objetivo de intentar cuantificar las “contingencias económicas que para la Hacienda Foral representan los recursos ante el Organo”, este es un aspecto que no aporta nada desde el punto de vista de la gestión del Organo y del cumplimiento de su función (la resolución de expedientes) por lo que no se incluye en la base de datos.

Debemos resaltar que la información está disponible para realizar ese y cualquier otro cálculo, si bien, tal y como hemos indicado anteriormente, resulta muy laborioso sin el apoyo de la base de datos.

En este mismo punto se hace mención al “riesgo existente” y se sitúa en 5.000 millones de pesetas. Entendemos que si este concepto se refiere a la posibilidad de que todos los recursos pendientes sean estimados a favor de los contribuyentes, esta valoración debe realizarse fuera del contexto de la gestión de expedientes del Organo, puesto que si esto puede presentar un problema de índole presupuestario para el Gobierno de Navarra, es en el ámbito de la auditoría de las cuentas generales del Gobierno donde se debe evaluar y concluir. Adicionalmente, y teniendo en cuenta el bajo porcentaje que los recursos representan respecto al presupuesto de ingresos, y el porcentaje de los admitidos, este volumen en modo alguno representa un riesgo significativo para la Hacienda Foral.

(10) El dato al que se refiere el informe en relación al Servicio de Recaudación es que existe aproximadamente un 2,5% de avales presentados en el Organo por los contribuyentes, cuya información no está automáticamente disponible para el Servicio de Recaudación.

(1) El número entre paréntesis corresponde a la conclusión del informe provisional.

Estos aspectos se vuelven a comentar en la "recapitulación final", por lo que no incidimos otra vez sobre ellos.

Como conclusión de estas alegaciones, indicar que dada la importancia de esta unidad orgánica y su repercusión en el ámbito tributario de la Comunidad Foral, es necesario mencionar las medidas que se han tomado para corregir la situación de la misma. Así en el plan de trabajo de 1998, se contemplan 8 sesiones de trabajo (es decir, se celebran reuniones cada mes y medio) y se ha fijado como objetivo resolver 1.500 expedientes (un 50% más de las entradas que se pre-

ven), y todo ello a través de la gestión de la información incorporada a la base de datos de recursos pendientes de resolución, y de una eficaz asignación de los mismos, teniendo en cuenta expedientes que forman grupos homogéneos en cuanto a la cuestión recurrida. Así mismo, y en lo que a plazos de ratificación se refiere, en estos momentos se produce la misma, para cada una de las sesiones del Organo, en dos sesiones de Gobierno, es decir en 7 días.

Pamplona, 12 de junio de 1998

El Consejero de Economía y Hacienda: José M^a Aracama Yoldi

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.900 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 135 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 170 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--